

**BOLETIN OFICIAL**

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1897.**

**Administración**

DE  
**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 8 de Noviembre de 1897 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Bienes del Clero**

**Partido de la Capital.**

**SAN ANDRÉS DE ALMARZA.**

MENOR CUANTÍA

*Segunda subasta*

Número 3.440 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 42 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Braulio Ruiz vecino de San Andrés de Almarza.

**CAPITALIZACION.**

Rédito anual 2 pesetas 42 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 24 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta [celebrada en 3 de Septiembre del año actual], se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 20 pesetas 57 céntimos

cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 02 céntimos.

*Segunda subasta.*

Número 85 del inventario.—Un censo de tres pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa, cuyo censatario es D. Alejandro Sanz, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas, que capitalizadas al diez por ciento, á pagar al contado, asciende á 30 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 25 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 1 peseta 27 céntimos.

*Segunda subasta.*

Número 91 del inventario.—Un censo de una peseta 62 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Tomás Gómez, vecino de San Adrés de Almarza.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 1 peseta 62 céntimos, [que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 16 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 13 pesetas 77 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 68 céntimos.

*Segunda subasta.*

Número 3.439 del inventario.—Un censo de 37 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Julián González, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 37 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 370 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año

actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 3 pesetas 15 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 15 céntimo.

QUIÑONERÍA.

*Segunda subasta.*

Número 68 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una yugada de tierra, cuyos censatarios son los herederos de Pedro Jiménez vecinos de Quiñonería.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 15 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 12 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 62 céntimos.

*Segunda subasta.*

Número 3.431 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 37 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra, y cuyo censatario es D. Enrique Garcés, vecino de Quiñonería.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 37 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 33 pesetas 70 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 28 pesetas 65 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 43 céntimos.

*Segunda subasta.*

Número 3.432 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 18 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Pedro Romero, vecino de Quiñonería.



## CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 20 pesetas 18 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos asciende á 336 pesetas 33 céntimos y al 9 á pagar al contado á 224 pesetas 22 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 285 pesetas 89 céntimos y al contado en 190 pesetas 59 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 14'29 pesetas.  
Id. id. al contado 9 pesetas 52 céntimos.

*Segunda subasta*

Número 422 del libro.—Un censo de 2 pesetas 6 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra en Quiñonería, cuyo censatario es D. Pedro Romero, vecino del mismo.

## CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 6 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 20 pesetas 60 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 3 de Septiembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 17 pesetas 51 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 87 céntimos.

*Soria 15 de Octubre de 1897.*

*El Administrador,*

FEDERICO GUTIERREZ

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su

procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en

